



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET MUTUAL
RADICADO: 190013103006-2020-00091-00**

Se presenta como título base de ejecución las facturas 3110851, 3115127, 3241450, 3272835, 3188569, 3254521, 3369260, 3374891, 3373894, 3374509, 3380367, 3379205 y 3383114, de las cuales resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

Los anteriores documentos descritos reúnen las exigencias de que trata el artículo 422 y siguientes del C. G. P., y 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN**, y a cargo de **ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET MUTUAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$49.001.595.00**, valor del capital representado en la factura 3110851.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 27/09/2015, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$378.312.00**, valor del capital representado en la factura 3115127.

4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 06/10/2015, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$59.566.306.00**, valor del capital representado en la factura 3241450.
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 15/07/2016, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$15.726.720.00**, valor del capital representado en la factura 3272835.
8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 07/10/2016, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$18.851.505.00**, valor del capital representado en la factura 3188569.
10. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 26/03/2016, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$1.256.967.00**, valor del capital representado en la factura 3254521.
12. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 18/09/2016, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$48.400.00**, valor del capital representado en la factura 3369260.
14. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 27/09/2017, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.

15. Por la suma de **\$488.381.00**, valor del capital representado en la factura 3374891.
16. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 19/10/2017, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$1.497.571.00**, valor del capital representado en la factura 3373894.
18. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 14/09/2017, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$3.114.116.00**, valor del capital representado en la factura 3374509.
20. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16/10/2017, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
21. Por la suma de **\$7.942.324.00**, valor del capital representado en la factura 3380367.
22. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11/11/2017, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.
23. Por la suma de **\$10.312.959.00**, valor del capital representado en la factura 3379205.
24. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 05/11/2017, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.

25. Por la suma de **\$6.953.891.00**, valor del capital representado en la factura 3383114.

26. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 25/11/2017, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. **128-23007 y 128-16701**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo - Cauca, **114-5217, y 114-5216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania - Caldas. **Comuníquese** tal determinación al señor registrador para que se sirva expedir a la parte interesada, el certificado de que trata el artículo 593 ibídem. Una vez allegado el registro del embargo y el certificado del registrador **comisiónese** a los Secretarios de Gobierno de los municipios de Patía El Bordo - Cauca y Pensilvania - Caldas (artículo 601 C. G. P.), para que se sirva realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, para lo cual se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo tal como lo establecen los artículos 37 y siguientes del C. G. P.

CUARTO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posean la **Asociación Mutua la Esperanza - ASMET MUTUAL**, identificada con Nit. 817.000248-3 a cualquier título en el Banco de Occidente, cuenta corriente Nos. 000065384, 390072947, 410071952, 410083437, 410091562, 570005001, 570005019, 570005894, dineros que serán depositados en la cuenta 190012031006 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada **Asociación Mutua la Esperanza - ASMET MUTUAL**, conforme al artículo 291 Y 292 ibídem, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la

notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **CAROLINA CORTES CARDENAS**, profesional en ejercicio, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez